



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE
MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN
Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2021-5901-SPA-4638

No. Folio: PAOT-05-300/200-

4298 -2022

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a veintiocho de marzo de dos mil veintidós. -----

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracciones I, II y XXII, y 96 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2020-5901-SPA-4638** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta entidad denuncia ciudadana, relativa a que (...) *Una familia tiene 6 perritos en muy malas condiciones hay dos perros amarrados sin agua ni comida, el macho está encerrado, la hembra tiene dos tumores enormes en glándulas mamarias y una herida abierta en la espalda por la cuerda con la que está amarrada, está muy corta la cuerda, ninguno de los dos se puede mover bien, hay 4 perros sueltos uno de edad avanzada que ya casi no ve, no se le asea, no se les da agua ni comida, tienen el pelo muy largo y enredado, las personas viven en un estacionamiento público y sus casas están al fondo (...) [ubicación de los hechos: calle General Anaya, número 189, colonia Santa Bárbara, Alcaldía Iztapalapa].*

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES



PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación la denuncia referente al presunto maltrato animal en el domicilio ubicado en calle General Anaya, número 189, colonia Santa Bárbara, Alcaldía Iztapalapa.



Expediente: PAOT-2021-5901-SPA-4638

No. Folio: PAOT-05-300/200-

4298 -2022

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, se recibió correo electrónico de la persona denunciante, a través del cual informó que el domicilio de los hechos denunciados corresponde a General Anaya, número 183, colonia Santa Bárbara, Alcaldía Iztapalapa.

Por lo anterior, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó visita para el reconocimiento de los hechos denunciados, constituyéndose para tales efectos sobre la calle General Anaya, número 183, colonia Santa Bárbara, Alcaldía Iztapalapa; siendo atendido por una persona del género masculino, quien refirió ser él responsable de seis ejemplares caninos, permitiendo la evaluación de estos, con lo cual se logró constatar:

- Seis ejemplares caninos, talla chica, de nombres “Chato”, “Chino”, “Sparken”, “Negro”, “Scrapie” y un último sin nombre, a dicho del responsable llegan de la calle y él les brinda alimento y alojamiento, todos con condición corporal 3/5 acorde a su talla, sin lesiones, ni signos de enfermedad y/o estrés, no obstante, se observaron con el pelaje sucio y largo.
- Asimismo, se constató que el canino de nombre “Sparken”, presentaba dificultad para deambular, debido a problemas de sordera y ceguera, mientras que, el ejemplar de nombre “Negro”, ha dicho de su responsable, permanece amarrado, debido a que en ocasiones muerde, al igual que “Scrapie”, el cual durante el día se encuentra amarrado y encerrado, debido a que se avienta a los autos, pero a dicho de la persona que atendió la diligencia, durante las noches permanece suelto.
- Por último, en relación al ejemplar canino que se describe en la denuncia presentaba un tumor, a dicho del responsable, fue eutanasiado al presentar problemas graves a causa del tumor.

En virtud de lo anterior, se hicieron del conocimiento de la persona responsable de los ejemplares caninos en cuestión, las obligaciones que se adquieren al contar con animales de compañía, en apego a la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, estando obligada a proporcionarles cuidados y alojamiento adecuado, por lo cual manifestó estar de acuerdo en entregar de manera voluntaria a los ejemplares caninos de nombre “Negro”, “Sparken” y “Chato”, para que se le brinden los cuidados que requieren.





Expediente: PAOT-2021-5901-SPA-4638

No. Folio: PAOT-05-300/200-

-2022

En este sentido, personal adscrito a esta Subprocuraduría, realizó el retiro de tres de los ejemplares caninos que se encontraban al interior del inmueble ubicado en la calle General Anaya, número 189, colonia Santa Bárbara, Alcaldía Iztapalapa, y que fueron entregados de manera voluntaria por su responsable, siendo canalizados a una asociación protectora de animales, quien les proporcionará los cuidados de bienestar necesarios.

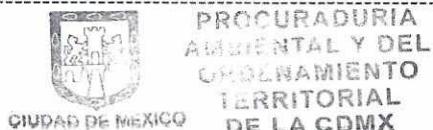
Con base en lo antes citado, esta Entidad, considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VII del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por el cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas en materia de bienestar animal.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Esta Subprocuraduría realizó reconocimiento de hechos en el inmueble ubicado en calle General Anaya, número 183, colonia Santa Bárbara, Alcaldía Iztapalapa, constatando la existencia de seis ejemplares caninos, de los cuales, uno presentaba dificultad para deambular, debido a problemas de sordera y ceguera, dos permanecían amarrados y los tres restantes contaban con condición corporal acorde a su talla y edad, sin presentar lesiones ni signos de maltrato, por lo anterior, la persona responsable de los ejemplares caninos en comento, realizó la entrega de tres ejemplares (el que presentaba problemas de sordera y ceguera y los que permanecían amarrados), a efecto de que fueran canalizados a una asociación protectora de animales, quien se encargará de proporcionarles los cuidados de bienestar animal, de acuerdo con lo establecido en la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----





GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE
MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN
Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2021-5901-SPA-4638

No. Folio: PAOT-05-300/200-

4298

-2022

-----RESUELVE-----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 fracción XXII de su Reglamento.-----



PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX

C.c.c.e.p.- Lic. Mariana Boy Tamborrell.- Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su superior conocimiento. E-mail: ccp_OF PROCURADORA@paot.org.mx

K2H/DHA/RCM